

73528

Oficio de Autorización No. SF/SPIP/DPIP/FISE/3377/2016

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR ABRAHAM PAZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, OAXACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESTEBAN, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL EL C. PABLO HERNÁNDEZ SAAVEDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y OBRAS DENOMINADAS "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno del Estado ha considerado en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, conjuntar esfuerzos con las autoridades de los municipios que conforman su territorio, con la finalidad de combatir los rezagos sociales que les aqueja.
2. La planeación para el desarrollo del Estado es competencia constitucional del Ejecutivo del Estado, debiéndose entender por ésta, la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, que tiene como propósito la transformación de la realidad socioeconómica del Estado, siguiendo las normas, principios y objetivos establecidos en las Constituciones federal y estatal, así como en las Leyes locales aplicables.
3. La presente administración gubernamental considera de suma importancia promover y apoyar junto con los municipios de la entidad, las acciones encaminadas para el mejor desarrollo de estos últimos, privilegiando a aquellos en los que se encuentra la población más necesitada.
4. Con relación a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, La Secretaria de Finanzas coadyuvara con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación Para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), la visión estratégica del desarrollo del Estado, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas de desempeño, concertando la coinversión de recursos con los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos de inversión pública vigentes.

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 9, 11 primer párrafo, 14, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVI, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 18 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 2, 4 fracción IV, 5, 11, 26 fracción V

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos"

del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), como Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, expedido a su favor por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, documento que en copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**.

I.2. En términos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le corresponde al Estado; entre otras cosas, la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, correspondiéndole la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica local, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demandan interés general, a través del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016.

I.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 45 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde entre sus asuntos, la de concertar la coinversión de recursos con los Ayuntamientos. Conforme a los lineamientos para la Operación de los PPI que se emitan.

I.4. Conforme a lo señalado en el artículo 3 fracción XVIII del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, cuenta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), que el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33.

I.5. Señala como domicilio legal para los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", edificio 5 "Porfirio Díaz", nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca – Istmo km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

II. DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con libre administración de su hacienda en términos de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 3, 4, 43 fracciones V, LVIII y LXV, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

II.2. Cuentan con la capacidad y personalidad jurídica para contraer obligaciones en representación de "**EL MUNICIPIO**", acreditando el carácter con el que se ostentan con las constancias y nombramientos cuyas copias certificadas se anexan al presente Convenio como **ANEXO II**.

II.3. En Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre del 2016, se autorizó a los representantes de "**EL MUNICIPIO**" para que en su nombre celebraran el presente instrumento, tomando en consideración que cuentan con los recursos financieros necesarios para destinarlos al cumplimiento del objeto del Convenio, Acta que se adjunta en copia certificada como **ANEXO III**.

II.4. Cuenta con recursos dentro del programa de inversión autorizado para el ejercicio fiscal 2016, para la realización del PIP, concretados en obra pública y servicios relacionados con la misma, que se describe en el **ANEXO IV**, que forma parte del presente instrumento.

II.5. Señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el palacio municipal de San Francisco Lachigolo, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, ya que es interés de ambas partes llevar a cabo acciones encaminadas para el desarrollo de los Ayuntamientos, conforme a los Lineamientos para la Operación de los PPI que se emitan.

III.2. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVII y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 26, 113 fracciones I y II, 115 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 9, 11 primer párrafo, 14, 27 fracción XII, 29 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Título Cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016; 56 de la Ley Estatal de Derechos; y, 1, 2, 3, 4, 43 fracciones V, LVIII y LXV, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "LAS PARTES", convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES. Los términos que se escriban por completo con mayúsculas o con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural (i) que hayan sido utilizados en el apartado de Declaraciones, (ii) que se utilicen en lo sucesivo en este Convenio, y/o (iii) que aparezcan en las Cláusulas y sus Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica a continuación, sin perjuicio del significado que se desprenda de la lectura de alguno(s) término(s) y su contexto:

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS: Lugar específico por donde la línea de conducción de un fluido se enlaza con la línea principal.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

ASE: Auditoría Superior del Estado.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

PIP: Proyecto de Inversión Pública.

PP: Programas y Proyectos.

SCyTG: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFU: Sistema de Formato Único.

SEGUNDA: OBJETO.-El Convenio de Coordinación tiene como finalidad coordinar a "LAS PARTES" para la coinversión de recursos para llevar a cabo los compromisos necesarios para la ejecución del PIP, concentrados en los PP que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, y con

base en los recursos derivados del PIP autorizado para el Ejercicio Fiscal 2016, que se describe en el **ANEXO IV**, mismo que forma parte de este instrumento.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, establece que para los PIP, la transferencia de recursos a “EL MUNICIPIO” se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la programación del oficio de autorización correspondiente.

CUARTA: MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución del PIP denominado “**AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA**” objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de **\$1'272,966.30 (Un Millón Doscientos setenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis pesos 30/100 M.N.)**; cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” transferirá la cantidad de **\$1'272,966.30 (Un Millón Doscientos setenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis pesos 30/100 M.N.)**, recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE).

“**EL MUNICIPIO**”, aportará la cantidad de **\$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

Para la ejecución del PIP denominado “**AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA**”, “**LAS PARTES**” determinan que las acometidas domiciliarias no se incluyen en este financiamiento, por lo que dichas acometidas se instalarán con recursos propios de “**EL MUNICIPIO**” y/o los beneficiarios.

Los recursos que se comprometen en este Convenio, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016 y a las demás disposiciones legales federales y estatales aplicables, así como su ejercicio, supervisión y evaluación física y financiera.

QUINTA: EL EJECUTOR DE GASTO.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el ejecutor de gasto del PIP será “**EL MUNICIPIO**”, quién será responsable de formular, preparar, administrar, ejercer, comprobar e informar sobre los recursos asignados al PIP que se describe en el **ANEXO IV**, ante las instancias correspondientes conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

SEXTA: DEL CARÁCTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio no son regularizables y no perderán su carácter federal, al ser transferidos a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” según lo dispuesto por la legislación aplicable.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.- “**EL MUNICIPIO**”, además de las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable, tendrá las siguientes:

a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica, para la identificación plena, registro y control de los recursos, que serán utilizados para el pago del PIP, que se establezca en el **ANEXO IV**, así como de sus rendimientos financieros que se generen; proporcionando a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” la Clabe Interbancaria, para que éste pueda hacer las transferencias correspondientes.

b) Emitir el CFDI al nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA/SECRETARIA DE FINANZAS con R.F.C., GEO621201KIA, con domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca – Istmo Km. 11.5 Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 5, Nivel 3, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. C. P. 68270, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la expedición o notificación del oficio de autorización, en apego a la calendarización de recursos programados.

c) Contar con la validación técnica, viabilidad normativa y disponibilidad presupuestal que emite la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, conteniendo metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, para la ejecución del PIP.

d) Ejercer y comprobar que los recursos que le fueron transferidos, fueron destinados única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, conforme a las disposiciones legales federales y estatales aplicables, lo anterior, sin perjuicio de que “**LAS PARTES**” incluyan la aportación correspondiente en su Cuenta Pública.

e) Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que para el caso de las obras públicas que se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, así como sujetarse a demás ordenamientos aplicables.

f) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos que establece que se pagará sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión, observando el procedimiento establecido en el mismo.

g) Informar trimestralmente el seguimiento físico – financiero del PIP, durante los primeros veinte días naturales posteriores en el sistema electrónico que determine “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, para lo cual “**EL MUNICIPIO**” solicitará el acceso al sistema a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

h) Llevar un control del ejercicio de los recursos transferidos y el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción del PIP.

i) Informar trimestralmente a través del SFU sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos objeto del presente Convenio, en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los “Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

j) “**EL MUNICIPIO**” tendrá la obligación de presentar el cierre presupuestal, dentro de los 20 días posteriores al cierre de ejercicio, en cumplimiento a lo previsto en los numerales 11 y 77 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Proyectos de Inversión Pública, publicados el 23 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

k) Fortalecer mecanismos de consulta y participación ciudadana en las etapas de ejecución y evaluación del PIP a desarrollar.

l) Colocar letreros, carteles, anuncios o similares en las obras que se estén ejecutando, así como en los bienes adquiridos con motivo del presente Convenio, donde se especifique el nombre de la obra, costo total, tiempo que se establezca para la ejecución, determinándose los porcentajes transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**. Así como agregar en los mismos la siguiente leyenda: *"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"*.

m) Aportar los recursos necesarios para la debida operación y mantenimiento del PIP denominado **"AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA"** objeto del presente Convenio.

n) Integrar, guardar y custodiar la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos originados por el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, la cual deberá contener el sello de "Operado con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), por parte de **"EL MUNICIPIO"**, y proporcionar la documentación cuando esta sea requerida por la SHCP, la ASF, la ASE u otra instancia, conforme a la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ñ) Por último, se obliga a dar cumplimiento con todas y con cada uno de los compromisos derivados del mismo, manifestando su libre voluntad y su más amplio consentimiento para responder por todas las obligaciones derivadas del mismo, aun cuando éstos ya no se encuentren en funciones.

OCTAVA: DE LOS RECURSOS ADICIONALES.-En aquellos casos de que por proceso de ejecución del PIP, requiera de recursos adicionales originados por ajustes de costos, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes de obra o modificaciones de proyecto, serán aportados por **"EL MUNICIPIO"**; con independencia de los recursos objeto del presente Convenio, garantizando la terminación del PIP. Las modificaciones que se determinen a la estructura financiera, calendarización de inversión y/o características del PIP deberán ser autorizadas previamente por el área competente conforme a los Lineamientos para la Operación de los Proyectos de Inversión Pública y reportarlas a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

NOVENA: DE LA VIGILANCIA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.-**"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a la rendición de los informes trimestrales y Cuenta Pública, atendiendo a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo se organizarán para emitir la publicación en las páginas de internet del Programa Anual de Evaluaciones y las Metodologías e Indicadores de desempeño, tomando en cuenta los procedimientos y los plazos marcados por el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Corresponderá a la SCyTG, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control evaluación y fiscalización que están a cargo de los órganos Federales y Estatales competentes.

DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, deberán sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los resultados del ejercicio de estos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores; dicha evaluación podrá realizarse por **"EL MUNICIPIO"** o por evaluadores externos que éste contrate para tal fin, el cual deberá ser conforme a señalado en los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Los recursos presupuestarios federales transferidos a **"EL MUNICIPIO"** que no se destinen a los fines que se establecen en el presente Convenio y aquellos que al 31 de diciembre de 2016 o al término del calendario de obra no estuvieren devengados, deberán ser reintegrados a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en términos de la legislación aplicable.

En el caso de que el **"EL MUNICIPIO"** realice el reintegro con posterioridad a la fecha solicitada, se aplicarán las cargas fiscales según lo dispuesto a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.- Los trabajadores de cada una de **"LAS PARTES"** que participen en la realización de acciones vinculadas con el objeto del presente instrumento, no tendrán ninguna relación de trabajo con la otra parte, por lo que quien directamente lo empleó asumirá la responsabilidad laboral, civil, penal o cualquier otra que en su caso se derive, por lo que no existe en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por **"EL MUNICIPIO"**, en el marco del presente Convenio, dará lugar a la rescisión administrativa, previa notificación por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con aviso a la SCyTG.

Asimismo, se otorga un plazo adicional de quince días hábiles para reintegrar aquellos recursos que se encontraban en tránsito al momento de la rescisión administrativa.

DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, siempre que se dé aviso por escrito a la otra con una anticipación no menor de treinta días naturales, y en este caso, ambas partes acordarán las medidas y acciones necesarias para evitar que se ocasionen daños y perjuicios para sí y con respecto a terceros.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016 o en su caso, conforme al calendario del PIP autorizado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- Este Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por todas **"LAS PARTES"**.

En caso de no llegar a dirimirse los acuerdos y conflictos, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetarse a lo previsto en los ordenamientos que resulten aplicables.

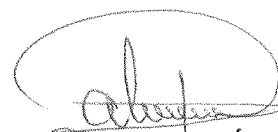
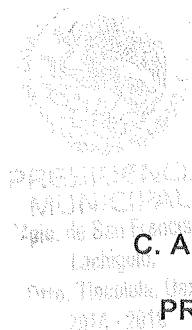
Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación por duplicado en Tlaxiact de cabrera, Oaxaca, el 14 de septiembre de 2016.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”



ABRAHAM PAZ SANCHEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
E INVERSIÓN PÚBLICA

POR “EL MUNICIPIO”



C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ
ESTEBAN
PRESIDENTE MUNICIPAL



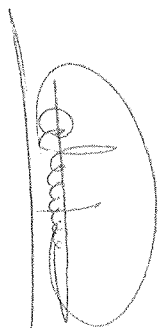
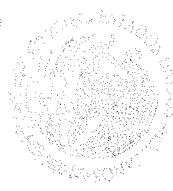
C. PABLO HERNÁNDEZ SAAVEDRA
SINDICO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento Constitucional de San Francisco Lachigolo, Oax.
2014 - 2016

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación que celebran “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional de SAN FRANCISCO LACHIGOLO, Oaxaca, con el objeto de acordar la coinversión de recursos para llevar a cabo los compromisos necesarios para la ejecución del PIP, concretado en el PIP que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, denominada “**AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA**”, de fecha 14 de septiembre de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ANEXO IV
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
(FISE 2016)

MUNICIPIO	OBRA	MONTO_ESTA	MONTO_MUN	PARTICIPANTES	MONTO_TOTAL	FUENTE	NO. OFICIO
SAN FRANCISCO LACHIGOLO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLES GALEANA, ZAMORA, PRIV. DE PEÑA GRANDE, LA NOPALERA Y PRIV. DE NOPALERA	1,272,966.30	0.00	0.00	1,272,966.30	F.I.S.E. 2016	SF/SP/DP/PI/FISE/3377/2016


SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ANEXO IV
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
(FISE 2016)